

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0639-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 73 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia de feminicidio y violencia contra la mujer en razón de género.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Equidad y Género.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Grupo parlamentario del partido acción nacional.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	17 de marzo de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de marzo de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS

Adherir en las leyes generales del congreso los tipos penales y sus sanciones en la materia de feminicidio y violencia contra la mujer en razón de género.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Sección III De las Facultades del Congreso</b></p> <p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a la <b>XX.</b>- ...</p> <p><b>XXI.</b> Para expedir:</p> <p><b>a)</b> Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de</p>	<p><b>DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN RÁZON DE GÉNERO.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>adiciona</b> el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección III De las Facultades del Congreso</b></p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a <b>XX.</b>- ...</p> <p><b>XXI.</b> Para expedir:</p> <p>a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles,</p>

personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, *así* como electoral.

...

b) ...;

c) ...

...

...;

**XXII a XXXI.-...**

inhumanos o degradantes, electoral, **así como feminicidio y en materia de feminicidio y violencia contra la mujer en razón de género.**

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;

b) ...;

c) ....

...

...;

XXII a XXXI.-...

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las legislaciones en materia de feminicidios y de violencia contra la mujer por razón de género de las entidades federativas, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución. Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serán afectados por la entrada en vigor de la legislación general. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta última.